

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 8 de mayo de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Dívisas procedentes de exportaciones		Dívisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
	COMPRA	VENTA	COMPRA	
Franco	22.15	22.70	25.35	—
Libras	39.00	39.95	44.70	—
Dólares	10.95	11.22	12.56	—
Liras	55.25	56.65	—	—
Franco suizo	245.40	251.55	281.75	—
Reichsmark	4.24	4.34	—	—
Belgas	187.00	191.65	213.30	—
Florines	5.81	5.95	—	—
Escudos	39.70	40.70	45.60	—
Pesos Moneda legal	2.47	2.53	2.83	—
Coronas Suecas	2.60	2.66	—	—
Coronas Noruegas	2.49	2.55	—	—
Coronas Danesas	2.11	2.16	—	—

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 2

Barcelona

Don Santiago Gotor Aisa, Presidente de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número dos. Certifico: Que la Comisión Central de Incautaciones de Bienes, en virtud del expediente tramitado por esta Comisión, acordó dejar sin efecto la intervención de los créditos de las personas o empresas enumeradas en la relación que sigue a continuación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley del 9 de febrero de 1939:

Juan Estruch Boldú, Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

Fábricas Vñas, S. A., Barcelona, liberado 15 de abril de 1939.

Hijos de A. Ros, Suc. de R. Ros, Agramunt, liberado 15 de abril de 1939.

Gu tayo Wintsch, Sardañola, liberado 26 de junio de 1939.

José Magrñá Salvat, Barcelona, liberado 26 de junio de 1939.

S. A. Suc. de Cuadras y Prim, Barcelona, liberado 26 de junio de 1939.

Fornituras Metálicas, S. A., Barcelona, liberado 12 de junio de 1939.

Casa Editorial F. Susanna, Barcelona, liberado 8 de julio de 1939.

Basas y Conde, Limitada, Barcelona, liberado 8 de julio de 1939.

Bordados Industriales Porta, S. A.,

Barcelona, liberado 8 de julio de 1939.

E. Izaguirre, S. A., Reus, liberado 12 de abril de 1939.

Hijo de Zenón Nicolau, Calella, liberado 26 de marzo de 1939.

Eugen o Roig Vila, Tarrasa, liberado 15 de abril de 1939.

P. Farrando "La Paquetería Moderna", Tarrasa, liberado 24 de julio de 1939.

Viuda de J. Ch. Barsse, Barcelona, liberado 31 de julio de 1939.

Jaime Llobera Cerdá, San Adrián del Besós, liberado 31 de julio de 1939.

Luis Sedó Boronat, Riera de Gayá, liberado 31 de julio de 1939.

C. Vall en Comandita, Barcelona, liberado 31 de julio de 1939.

Ing. A. Galletto, Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

B. Valdés, Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

Ramón de S. N. Araluze, Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

J. C. Argenti "Distilleries G. L. Argenti", Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

Comercial Gerplá, Barcelona, liberado 26 de agosto de 1939.

Lorenzo Pujol Roura, Bañolas, liberado 26 de agosto de 1939.

Juan Gaspar Xalabarder "Casa Benítez", Barcelona, liberado 11 de septiembre de 1939.

S. A. E. Bizerba en liquidación, Barcelona, liberado 11 de septiembre de 1939.

Manufacturas Banús, S. A., Barce-

lona, liberado 11 de septiembre de 1939.

Laboratorio Suaña, Laboratorio Munné, Sales Litinadas Munné, Cereales y Derivados Munné, S. A., Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Alejandro Muñoz Calzada, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Manuel Martínez Arpal, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

José Vilamala Galobardes, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Arthur Leask, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Antonio Sala Armengol, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Mutua Mediterránea, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Pedro Lafargue Paretas, Cervera, liberado 17 de octubre de 1939.

Mariano Buch Arnalich, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Román B rtrán Riu, Barcelona, liberado 17 de octubre de 1939.

Santos Yelletisch Ferrer, Manresa, liberado 30 de octubre de 1939.

Teodoro Bailac, Barcelona, liberado 30 de octubre de 1939.

J. Reverter y Compañía, S. L., Fábrica de Galletas "La Polar", Manresa, liberado 30 de octubre de 1939.

Gaspar Calvet Martí, Barcelona, liberado 30 de octubre de 1939.

Manuel Maluquer, S. en C., Badalona, liberado 30 de octubre de 1939.

Vilaclara, S. A., Barcelona, liberado 30 de octubre de 1939.

José Martí Murt, Suc. de Martí Terras, Barcelona, liberado 30 de octubre de 1939.

Miguel Brugarolas Canals, Laboratorio Quisana, Barcelona, liberado 30 de octubre de 1939.

Francisco Jeannel "Sederías A. Durand", Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Antonio Méndez Torrens, Suc. de Luis Méndez Torrens, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

José Masferer Barria, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

José Piñot y Playá, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Viuda de Juan Farré Castellón, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

José Porta Galubart "Creaciones Reri", Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Perfumería y Destilería Española de Esencia, Aro. Luis Esteve Sabater, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Arturo Burés Rosal, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

E. Fuster Fabra, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Spirax-Solá, Eduardo Solá, Barce-

lon, liberado 9 de noviembre de 1939.

La Farga Casanova, S. A., Campdevánol, liberado 9 de noviembre de 1939.

Alfonso Maner Jordana, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Catalon a, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Cementos y Cales Freixa, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Francisco Vilá, Canet de Mar, liberado 9 de noviembre de 1939.

Guillemaus y Sibna Hermanos, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Hijos de Domingo Sala, Manresa, liberado 9 de noviembre de 1939.

Productos Químico-Farmacéuticos, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

José Subirá Arumi "Casa Subirá", Reus, liberado 9 de noviembre de 1939.

Papelera Nacional, S. L., Sucesora de A. Herrero, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

H de la Cruz, S. en C., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Fabricación Nacional de Muelles Epirales, S. L., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

José Piani Vital "Encuadernación y Metalúrgica Piani", Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Emilio Pujadas, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Juan Santacana Ballester "La Selecta", Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Bomba Prat, S. A., Badalona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Guanteta Universal, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Productos de Perfumería Nuria, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Vida de Eugenio Mora, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Productos Pyre, Daniel Mangrané, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Hijo de José Canals, Suc. de José Canals Ruma, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Juan Soldevila Formatgé, Sucesor de Felio Canadell, Torelló, liberado 9 de noviembre de 1939.

Augusto Ferrer Dalmau, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

P. Ciosa Solé, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Alejandro Fonquernie y Garreta, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Casa Santiveri, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Antonio Guitart, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Falck-Roussel, Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Mobba, S. A., Badalona, liberado 9 de noviembre de 1939.

La Ibérica Dental, S. A., Barcelona, liberado 9 de noviembre de 1939.

Leo Fetscher Rom, Delegado y Apoderado de "Librería Herder", Barcelona, liberado 16 de enero de 1939.

Y al efecto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, firmo el presente en Barcelona, a 26 de abril de 1940.—El Presidente, Santiago Gotor.

2.591--X--O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Nueva industria

Grupo 1.º, b)

Peticionario: Don Vicente Nieto Serri.

Objeto de la Industria: Fabricación de Galletas.

Capital: 150.000 pesetas.

Producción: 3.000 kilogramos en 8 horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición, para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de industria, Taller del Moro, número 3.

Toledo, 6 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.

2.589--X--O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LERIDA

Ampliación de industria

Peticionario: Amadeo Porqueiras Alabart.

Objeto de la ampliación: Una descascaradora mecánica de almendras, una separadora y dos motores de 3 HP.

Producción: Cinco mil kilos de descascarado de almendras.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Rambla de Aragón, 41, bajos.

Lerida, 25 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. García Martí.

754-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Don Domingo Palazzolo Ajello desea ampliar su industria de salazón a la de conservas de pescado en su fábrica de Laredo.

La capacidad de producción será de unos 125.000 a 180.000 kilogramos anuales, siendo el capital que proyecta destinar a la ampliación de 60.000 pesetas, y el número de obreros empleados, de 65 a 80.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Santander, 9 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, J. Germán García.

760-X-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Transformación de industria

Peticionario: Don Juan Closas Cubaróns.

Objeto de la transformación: Suprimir dos canilleras de 20 husos y dos devanadoras de 52 husos e instalar ocho telares de un metro en su industria de devanados, torcidos y tejidos de rayón y seda.

Producción: Pasar de 20.000 a 60.000 metros anuales de tejidos.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Barcelona, 1 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pucyo.

2.585--11--X--O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Aismalibar, S. A.

Objeto de la ampliación: Instalación de una máquina de esmaltar hilos finos, una de esmaltar hilos gruesos y una de bobinar hilos finos.

Producción de ampliación: Esmaltados de 2.100 kilos de hilo de cobre de 0,05 a 0,07 milímetros, 21.000 kilos de hilo de cobre de 2 a 5 milímetros, y bobinado de los 2.100 kilos de hilo de 0,05 a 0,07 milímetros anualmente.

La maquinaria y primeras materias serán nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación.

Barcelona: 1 de mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pucyo.  
2.583—10—X—O

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

En virtud de lo acordado por esta Excma. Diputación, en sesión de 23 de marzo último, se señala para el día 5 de junio próximo la adjudicación, en pública subasta, de las obras de reparación de los caminos vecinales que a continuación se expresan, bajo los tipos que también se detallan:

Grupo primero.—Comprende los caminos que en el plan provincial figuran con los números 1, 2, 47, 48, 59, 67, 69. Presupuesto: 197.587,70 pesetas.

Grupo segundo.—Idem id. los números 27, 56, 68. Presupuesto: 227.435,07 pesetas.

Grupo tercero.—Idem id. 49, 58, 85. Presupuesto: 144.188,16 pesetas.

Grupo cuarto.—Idem id. 5, 25, 50, 51. Presupuesto: 98.142,95 pesetas.

Grupo quinto.—Idem id. 81, 82. Presupuesto: 44.929,56 pesetas.

Grupo quinto.—Idem id. 81, 82. Presupuesto: 44.929,56 pesetas.

Grupo sexto.—Idem id. 7, 32, 45, 46, 60. Presupuesto: 222.024,24 pesetas.

Grupo séptimo.—Idem id. 3, 4, 14. Presupuesto: 135.801,44 pesetas.

Grupo octavo.—Idem id. 6, 30, 52, 55, 62. Presupuesto: 115.576,53 pesetas.

Grupo noveno.—Idem id. 24, 64, 76, 78, 90. Presupuesto: 115.477,38 pesetas.

Grupo décimo.—Idem id. 15, 66, 75. Presupuesto: 128.450,40 pesetas.

Grupo undécimo.—Idem id. 19, 20, 34. Presupuesto: 149.818,82 pesetas.

Grupo duodécimo.—Idem id. 36, 37. Presupuesto: 97.073,82 pesetas.

Grupo decimotercero.—Idem id. 57, 73, 77, 80. Presupuesto: 78.168,50 pesetas.

Grupo decimocuarto.—Idem id. 23, 72. Presupuesto: 107.108,68 pesetas.

Grupo decimoquinto.—Idem id. 54. Presupuesto: 129.634,73 pesetas.

Grupo decimosexto.—Idem id. 83, 84. Presupuesto: 62.892 pesetas.

Grupo decimoséptimo: Idem id. 11, 12, 13, 28. Presupuesto: 91.719,44 pesetas.

Grupo decimooctavo.—Idem id. 8, 86. Presupuesto: 181.930,29 pesetas.

Grupo decimonoveno.—Idem id. 40, 43, 44. Presupuesto: 128.101,92 pesetas.

Grupo vigésimo.—Idem id. 31, 33, 35, 41. Presupuesto: 139.175,48 pesetas.

Grupo vigésimoprimer.—Idem id. 70. Presupuesto: 152.145 pesetas.

Grupo vigésimosegundo.—Idem id. 38, 89. Presupuesto: 165.385,03 pesetas.

Grupo vigésimotercero.—Idem id. 39, 71, 83. Presupuesto: 170.576,73 pesetas.

Grupo vigésimocuarto.—Idem id. 29, 42, 74. Presupuesto: 98.538,19 pesetas.

Grupo vigésimoquinto.—Idem id. 9, 17, 63. Presupuesto: 150.324,19 pesetas.

Grupo vigésimosexto.—Idem id. 21, 61. Presupuesto: 161.923,26 pesetas.

Grupo vigésimoséptimo.—Idem id. 10, 53, 55. Presupuesto: 84.901,74 pesetas.

Grupo vigésimooctavo.—Idem id. 22, 26. Presupuesto: 116.160,41 pesetas.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por R. D. de 2 de julio de 1924, de aplicación por el 119 del Estatuto Provincial, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Presidente, Vocal Sr. Valle y de Notario público.

Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), deberán presentarse en el Negociado antes expresado, todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que hayan de celebrarse las subastas, y hora de las trece, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito en el anverso y firmado por el licitador, la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparaciones del grupo de caminos vecinales que comprenda los números .....», debiendo el presentador exhibir la cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional del 5 por 100 del importe del presupuesto del grupo de caminos a que opta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudica la obra.

Los interesados podrán concurrir a las subastas por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, debidamente bastantado, admitiéndose proposiciones para uno o varios grupos de los que quedan reseñados.

Se hace constar, a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 12 de julio de 1924, que ha transcurrido el plazo que se fijó para oír reclamaciones, sin que se haya producido ninguna.

Ciudad Real, 1 de mayo de 1940.—El Presidente, Manuel de Aranda.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.

### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (tal fecha) para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales comprendidos en el grupo ..... caminos números ..... del plan de caminos vecinales, y bien penetrado de los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo su ejecución (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra la cantidad de pesetas por las que se comprometo a ejecutarlo, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se detalle así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

1.128.0

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Se convoca a concurso para proveer dos plazas de Capellanes Numerarios del Hospital Provincial y una del Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Padre Jofré, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán, debidamente reintegradas, al Excelentísimo Sr. Presidente de la Corporación y presentadas en la Secretaría de la misma durante las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La edad límite para concursar a las citadas plazas es la de 35 años, lo que se justificará documentalmente, debiendo acompañar a la instancia los señores Sacerdotes concursantes que no pertenecen a la Archidiócesis valentina autorización del respectivo Prelado y del de la de Valencia; tendrán carácter preferente los concursantes que reúnan las condiciones de Mutilados, ex combatientes graduados y no ex cautivos y huérfanos de caídos por Dios y por la Patria, considerándose asimismo como méritos los que se hayan adquirido en el ejercicio del Ministerio y cuantas otras distinciones los constituyan.

Los designados deberán residir en Valencia, acudir al llamamiento de los señores diputados Directores de los respectivos Establecimientos Benéficos o personas autorizadas por los mismos, desempeñar los servicios propios de su Ministerio, contribuir al levantamiento de las cargas espirituales que pesan sobre las capellanías objeto de este concurso y asistir a los actos extraordinarios del Culto a que sean

llamados (Semana Santa, Cuarenta Horas, Proces ones, etc).

Las bases completas se han publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El Presidente, José María Zumalacárregui. — El Secretario, R. Gil Quiná.

1129—O

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

*Recogida de obligaciones de empréstito de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1916 y 1925*

El Ayuntamiento de Albacete, con autorización del Ministerio de Hacienda, ha concertado con el Banco de Crédito Local de España la operación de crédito y Tesorería necesaria para conversión de su deuda financiera, constituida por las obligaciones Municipales que se pasa a detallar:

Serie A: 857 obligaciones de 50 pesetas cada una. 42.850 pesetas.

Serie B: 2.549 obligaciones de 500 pesetas cada una. 1.274.500 pesetas.

Serie C: 265 obligaciones de 50 pesetas cada una. 13.150 pesetas.

Serie D: 1.825 obligaciones de 500 pesetas cada una. 912.500 pesetas.

Total: 2.245.000 pesetas.

Dichas obligaciones se consideran a todos los efectos amortizadas en 31 de diciembre próximo pasado.

La conversión se efectuará al cambio de la par con cédulas de Crédito Local, del 4 por 100 de interés anual, libres de impuestos presentes, con lotes o premios, y demás características conocidas por haberse hecho públicas por la Entidad emisora en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo último.

Dichas cédulas llevarán adherido el cupón de 31 de marzo y siguientes, y por tanto, participarán en el sorteo de premios del mes de junio próximo, consistente en 13 cédulas amortizadas por 1.000 pesetas cada una, y una Cédula por 100.000 pesetas por cada serie de las puestas en circulación.

En el acto del canje se pagará el cupón vencido de 31 de marzo.

Con arreglo a lo anterior, cada obligación municipal de 500 pesetas y cada diez obligaciones de 50 pesetas se canjearán por una cédula de Crédito Local de la serie A.

Las obligaciones municipales deberán llevar adheridos los cupones vencidos en el presente año y siguientes. Los correspondientes a los tres últimos trimestres del año 1939 serán satisfechos en su día por el Ayuntamiento, y los vencidos anteriormente dicha Corporación acordará lo procedente.

El plazo para el canje de las obli-

gaciones municipales será de tres días, a contar desde el octavo al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete.

Las obligaciones que no se presenten en el plazo de tres días se entenderá que aceptan la conversión en los términos expresados, y por tanto, podrán presentarse al canje en fechas sucesivas.

Los obligaciones que no se hallen conformes con la fórmula de conversión que queda expuesta deberán dirigirse al Ayuntamiento dentro del indicado plazo de tres días, el cual acordará lo que proceda.

Las operaciones de canje y pago de cupón se verificarán en las Sucursales de los Bancos que el de Crédito Local de España designe para que les represente.

Albacet., 29 de abril de 1940—El Alcalde accidental, Federico Román Pérez Dusac.

2.587—X—O

### AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

#### SUBASTA DE OBRAS DE PAVIMENTACION DEL BARRIO DE SAN MIGUEL—CONDICIONAL

1.º Es objeto de esta subasta la adjudicación de las obras de pavimentación del barrio de San Miguel en los términos que se detallan en el proyecto suscrito por el señor Arquitecto, y cuyas obras en contrata ascienden a la suma de ochenta y dos mil trescientas treinta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos, por cuyo tipo se saca a licitación.

2.º Se abre un plazo de veinte días hábiles, contados del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para presentación de proposiciones.

3.º Las proposiciones habrán de presentarse en este Ayuntamiento por escrito, contenidas en pliego cerrado, suscritas por el proponente o apoderado en forma, ajustadas al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre municipal de 0,50 pesetas y extendidas en papel de la clase sexta. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo que acredite haber constituido provisional depósito y recibo corriente de la contribución que acredite la condición de contratista. La falta de cualquiera de los anteriores requisitos, así como contener propuestas por cifra superior al tipo de subasta, darán lugar a la pérdida del depósito provisional, sin derecho a reclamación alguna.

4.º El plazo anterior se entiende que finaliza en su último día a las siete de la tarde.

5.º Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria Municipal depósito provisional por el

cinco por ciento del tipo de subasta. El que resulte adjudicatario en definitiva vendrá obligado a constituir fianza definitiva por el diez por ciento del remate tan pronto como para ello sea requerido. La negativa a ello, así como a comenzar y continuar las obras, dará lugar a la pérdida de dicho depósito, sin derecho a reclamación alguna.

6.º La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce horas del siguiente día al en que termine el plazo de licitación, y se verificará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fe del acto el señor Notario a quien por turno corresponda. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Pleno, y ambas se otorgarán en favor de la propuesta más ventajosa.

7.º Los pagos se efectuarán contra certificación expedida por el señor Arquitecto y aprobada por la Corporación.

8.º El contratista será el único responsable para con los obreros que emplee de cuantas reclamaciones se produzcan por accidentes en el trabajo, seguro obrero, pago y cuantía de jornales, subsidio familiar, horario de trabajo y en general de cuantas infracciones se cometan a la legislación social.

9.º El pago de anuncios de subasta, derechos reales, honorarios del señor Notario y demás derivados de la adjudicación son de cuenta exclusiva del contratista.

10. Las sanciones en que incurra el contratista se detraerán de los libramientos expedidos a su favor, quedando igualmente estipulado que en todo caso los Tribunales que hayan de entender en cualquier reclamación son los que corresponden al Ayuntamiento de Palencia, a los que de modo expreso quedan sometidos los licitadores por el hecho de serlo.

11. En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorios los preceptos del Reglamento de Contratación Municipal, y a los efectos de lo dispuesto en su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para interponer reclamaciones, pasado el cual sin haberse recibido ninguna, se entenderán este acuerdo firme y definitivo.

#### Modelo de proposición

Don ....., natural de ....., vecino de ....., con cédula personal corriente de la tarifa ....., clase ....., número ....., que acompaña al resguardo de depósito provisional y recibo de contribución, que también presenta, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Palencia por el que se saca a subasta las obras de pavimentación del barrio de San Miguel, conforme con el proyecto de dichas obras y con los con-

dicionales para su ejecución, se compromete a tomar ésta a su cargo, a cuyo efecto ofrece realizarlas con arreglo estricto a ellas, con la rebaja del ..... (tanto por ciento en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

1.126-0

**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**

**VENTA DE SOLARES. — CONDICIONAL DE SUBASTA**

1.º Es objeto de esta subasta la venta de los seis solares cuyas características y valoraciones se detallan seguidamente:

Solar número 1.—Grupo B, con fachada a las calles del Teniente Velasco y San Juan de Dios, con 27,50 metros de línea a cada una de dichas calles y superficie total de 584,12 metros cuadrados, valorado en veinte mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con veinte céntimos.

Solar número 2.—Grupo B, con fachada a la calle del Teniente Velasco, 20 metros de línea de fachada y 420 metros cuadrados de superficie, valorado en tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

Solar número 3.—Grupo B, con fachada a la misma calle, 20 metros de línea de fachada y 528,93 metros cuadrados de superficie, valorado en dieciséis mil novecientas veinticinco pesetas con setenta y seis céntimos.

Solar número 4.—Grupo B, con fachada a la misma calle, 20 metros de línea de fachada y 506,13 metros cuadrados de superficie, valorado en dieciséis mil ciento noventa y seis pesetas con dieciséis céntimos.

Solar número 5.—Grupo B, con fachada a la calle de San Juan de Dios, 20 metros de línea de fachada y 398,43 metros cuadrados de superficie, valorado en once mil novecientas cincuenta y dos pesetas con noventa céntimos.

Solar número 6.—Grupo B, con fachada a las calles de San Juan de Dios y Alfonso XIII, 32 metros de línea de fachada y 654,40 metros cuadrados de superficie, valorado en diecinueve mil seiscientos treinta y dos pesetas.

2.º Los tipos de tasación servirán de base a la subasta, no admitiéndose postura que no cubra dichas tasaciones.

3.º La subasta se celebrará parcialmente, abriéndose licitación para cada solar por el orden numérico que queda reseñado, y pudiéndose licitar personalmente o mediante apoderado.

4.º Dará comienzo el acto a las diez horas del día 10 de junio próximo, en el Salón de Actos de esta Consistorial, teniendo lugar ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien

delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Hacienda y otro de Policía Urbana, dando fe del acto el señor Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva al Pleno y otorgándose ambas en favor de las propuestas que en cada caso resulten más ventajosas.

5.º Al abrirse el período de licitación para cada solar, y para poder optar a ellos, será indispensable constituir en metálico y ante la propia Mesa, en concepto de fianza provisional, una suma equivalente al 10 por 100 del respectivo tipo de tasación.

6.º La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose puja inferior a cien pesetas.

7.º El período de licitación para cada solar terminará cuando la Mesa lo acuerde, lo que anunciará su Presidente con la frase «A la una, a las dos, a las tres», pronunciada la cual se entenderá cerrado el plazo y adjudicado el solar al licitador que haya sostenido la postura más elevada.

8.º Los que resulten adjudicatarios en definitiva de solares vendrán obligados a constituir fianza definitiva por el 20 por 100 del remate, tan pronto como para ello sean requeridos, y a abonar su total importe y concurrir al otorgamiento de escritura notarial el día que para ello sean emplazados. La negativa a constituir la fianza definitiva llevará aneja la pérdida del depósito provisional, y la negativa al pago total y otorgamiento de escritura llevará aparejada la pérdida de la fianza definitiva, que quedará en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte de los adjudicatarios.

9.º Los adquirentes de solares quedan obligados a comenzar y continuar en ellos normalmente las edificaciones, en plazo no superior a un año, a contar del otorgamiento de escritura, y mientras la edificación comienza, a vallarlos en forma reglamentaria. La suspensión injustificada de las obras dará ocasión a la imposición de una multa, que abonarán al Ayuntamiento, y que se cifra en la cantidad de veinte pesetas por día.

10. Se advierte a estos efectos que las edificaciones, según las Ordenanzas, habrán de ser de tres plantas como mínimo y que, según el proyecto de las obras, no podrán exceder de diecinueve metros y medio en su altura.

11. En lo que respecta al pago de anuncios de esta subasta, se harán a prorrato y por partes iguales entre los adjudicatarios de cada solar, y si algún adquirente resultase serlo por dos o más, abonarán por este concepto y proporcionalmente a los que hubiere adquirido la cantidad que le correspondiera.

12. En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como suple-

torias las normas del Reglamento de Contratación Municipal, y a los efectos de su artículo 26, se fija un plazo de cinco días hábiles para reclamar contra estos acuerdos, pasados los cuales sin reclamación, se estimarán firmes y definitivos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

1.127-0

**AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

**Bases para la provisión por oposición de tres plazas de Auxiliares de la Farmacia Municipal**

- 1.º a) Ser español.
- b) Disfrutar buena conducta y no estar ni haber sido procesado.
- c) Estar físicamente apto para desempeñar el cargo.
- d) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Para la provisión de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la condición novena de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

3.º Para optar a la oposición será necesario solicitarlo por instancia dirigida al señor Alcalde, acompañando los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento.
- Idem de buena conducta.
- Idem de no haber sido procesado.

Idem de haber ejercido la profesión de Auxiliar de Farmacia.

Idem de vacuación.

Aval de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, suscrito por F. E. T. y de las J. O. N. S. y Guardia Civil.

4.º El número de plazas que salen a oposición será el de tres: dos de primera categoría, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y una de segunda, con el de 3.500 pesetas anuales.

5.º El plazo de admisión de instancias quedará cerrado al mes de publicarse esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y para el examen serán citados los concursantes con ocho días de anticipación.

6.º El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y se compondrá de un Concejal Delegado

del Ayuntamiento, el Director del Laboratorio Municipal y el Farmacéutico Jefe de los Servicios Químicos de la misma dependencia.

7.º El programa para la oposición será el siguiente:

Tema 1.º Farmacia práctica: definición.—Medicamentos: definición y clasificación.—Productos orgánicos e inorgánicos: su diferenciación.—Productos orgánicos: su división en grupos.—Productos inmediatos: clasificación.

Tema 2.º Grasas: caracteres generales.—Aceites: caracteres generales.—Mantecas: caracteres generales.—Sebos y aceites esenciales: caracteres generales.—Productos resinosos, zumos y vegetales: caracteres generales.

Tema 3.º Extractos medicinales: definición, preparación y clasificación.—Extractos fluidos y líquidos: definición y preparación. Extracto glicérico: definición.—Preparaciones medicinales: definición y clasificación.

Tema 4.º Polvos medicinales: soluciones acuosas.—Tinturas acuosas.—Infusiones: cocimientos, mucilados, emulsiones, aguas destiladas.—Soluciones alcohólicas.—Preparaciones medicinales etéreas. Tinturas etéreas: caracteres generales.

Tema 5.º Vinos medicinales: definición y preparación.—Vinagres medicinales.—Jarabes: definición y preparación.—Melitos y oximelitos: definición.—Preparaciones medicinales y glicéricas.—Aceites medicinales: definición.

Tema 6.º Pomadas: procedimientos de preparación.—Ceratos: definición y preparación.—Ungüentos.—Formas farmacéuticas de los medicamentos: definición y clasificación.—Colutorios, gargarismos, colirios, lociones, fomentos y embrocaciones: definición.

Tema 7.º Formas farmacéuticas sólidas de uso interno: píldoras, gránulos, cápsulas amiláceas. Formas farmacéuticas de uso externo sólidas: linimentos, supositorios, óvulos: definición y preparación.

Tema 8.º Preparaciones inyectables: definición y preparación.—Esterilización de los inyectables.

Aparatos empleados y técnica a seguir.

Tema 9.º Dispensación de los medicamentos.—Interpretación de las recetas y formas magistrales. Incompatibilidades.

Tema 10. Pesos y medidas empleados en farmacias.—Aparatos empleados en su determinación.—Densidades: aparatos empleados para su determinación.

Cartagena, 1 de mayo de 1940.  
1.130-O

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

En ejecución del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de abril en curso al aprobar el proyecto de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España con respecto al concierto de una operación de crédito por importe de catorce millones doscientas mil pesetas para llevar a efecto la conversión de los empréstitos de 1909, 1914 y 1929 a un solo signo de crédito representado por áminas del Banco de Crédito Local de España al 4 por 100 libre de impuestos presentes, esta Alcaldía hace público que la operación de conversión se llevará a efecto en las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento acuerda declarar amortizadas, con fecha 31 de diciembre de 1939, todas las obligaciones municipales correspondientes a los empréstitos de 1909, 1914 y 1929, que serán canjeadas por cédulas del Banco de Crédito Local de España o reembolsadas en su caso.

b) Las obligaciones correspondientes a los empréstitos de 1909 y 1914 que se presenten al canje vendrán provistas de los cupones vencidos y no satisfechos por el Ayuntamiento.

c) Los tenedores de todas las obligaciones municipales señaladas en el párrafo a) de este acuerdo, que opten por la conversión, recibirán por cada diez de sus títulos ocho cédulas del Crédito Local, al 4 por 100 de interés, libre de impuestos presentes, con lotes, y amortizables en cincuenta años, cuyas características han sido fijadas por la citada Institución.

d) Los obligacionistas que en el término de diez días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no manifiesten su oposición por la conversión propuesta, se entiende que la aceptan en la forma consignada. Los escritos de oposición serán dirigidos al señor Alcalde, dentro del indicado plazo, el cual dará cuenta al Ayuntamiento para las resoluciones que procedan.

e) Tanto para efectuar el canje como el reembolso, en su caso, los señores tenedores de obligaciones municipales de-

berán acreditar la propiedad y legítima posesión de los títulos, de acuerdo con los preceptos legales vigentes.

f) Las operaciones de canje se llevarán a cabo en las plazas de Madrid, Barcelona y Santander, en las entidades bancarias que serán señaladas a este fin.

g) Las cédulas de crédito Local dadas en canje llevarán el cupón de 31 de marzo de 1940 y siguientes. Caso de que dichas cédulas no estuvieran puestas en circulación en la fecha en que se verifiquen las operaciones de canje, se entregarán resguardos provisionales de las indicadas cédulas.

h) La Excmo. Corporación Municipal se reservará la facultad de determinar si la operación conversión ha de efectuarse total o parcialmente, o bien desistirse de llevarla a efecto en vista del número de obligacionistas que manifiesten su oposición.

Santander, 26 de abril de 1940.—El Alcalde (ilegible).

1.166-O

#### ESCUELA DE COMERCIO DE GRANADA

#### ANUNCIO

Vacantes en esta Escuela de Comercio tres plazas de Auxiliares Supernumerarios, cuya provisión por concurso ha sido autorizada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, con fecha 20 de abril del corriente año, de acuerdo con lo que dispone el artículo 88 del Decreto de 31 de agosto de 1922, se anuncia por el presente el referido concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Comisario-Director de esta Escuela, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos justificativos de haber cumplido los veintinueve años y ser Profesor Mercantil, así como de los méritos alegados.

Según se dispone en el citado artículo del Decreto de 21 de agosto del 22, en que se regula la provisión de estas vacantes, el Claustro podrá acordar la práctica por los aspirantes, ante el Tribunal designado al efecto, de algún ejercicio que permita apreciar sus aptitudes para el desempeño del cargo.

Granada, 3 de mayo de 1940.—El Secretario, Aurelio Cazenave.—V.º L.º: El Comisario-Director, José Cortés.

1.131-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO HISPANO AMERICANO Sucursal de Córdoba

(Publicado este anuncio con error (B. O. de 23 abril 1940, pág. 2.025) se repite debidamente rectificado)

Habiendo sufrido extravío el resguardo de número 65/4.985, expedido por esta Sucursal el 23 de agosto de 1935, a favor de don Florencio Rodríguez Criado, de Lopera (Jaén), comprensivo del depósito a un año de 28.242.50 pesetas efectivas, se hace público dicho extravío, a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco, quedando el mismo exento de toda responsabilidad, y si transcurridos los quince días siguientes a la publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir el duplicado.

### «LA ECONOMIA», COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Madrid

Según se dispone en el capítulo II, artículo segundo, de los Estatutos sociales de esta Entidad, el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que le conceden los Estatutos citados, en la sesión celebrada el día 4 de los corrientes, acordó solicitar de los señores accionistas un desembolso, en concepto de dividendo pasivo, de 50 pesetas por acción, que deberá entregarse en la Caja de la Compañía en un plazo de treinta días, a contar desde el 10 del corriente mes al 10 del próximo mes de junio.

Madrid, 6 de mayo de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Otero Díez.

2.579-X-P

### BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos números T 972.136 y T 870.558, de pesetas nominales 95.500 y 66.000, en Interiores 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 26-1-1923 y 28-4-1919 a favor de doña Virginia Pérez García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anu-

lando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 3 de mayo de 1940.—El Secretario General, Santiago Regueiro. 2.576-X-P

### BANCO DE ESPAÑA

Lugo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 27.041, de pesetas nominales 10.000, en Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1926, expedido por esta Sucursal en 27 de febrero de 1935 a favor de don Guillermo Díaz Martínez y doña Emilia López Díaz, indistintamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lugo, 3 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Carreras-Presas y Aguirre.

P

### BANCO DE ESPAÑA

Lérida

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles núms. 10.181, 10.402, 7.640 y 8.804, de pesetas nominales 18.000, 12.500, 9.000 y 1.500, respectivamente, en Deuda Amortizable 3 por 100 1928, Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto el primero y segundo, y obligaciones Ferrocarril M. Z. A., serie H, 5,50 por 100 el tercero y cuarto, expedidos por esta Sucursal en 26 septiembre 1928, 16 marzo 1929, 28 abril 1924 y 27 abril 1926, respectivamente, a favor de don Higinio Soler Guardiola y Francisco López Calvera, indistintamente, los primero y tercero, y al de don Higinio Soler Guardiola, los segundo y cuarto, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la

fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "La Mañana", de Lérida, e "Informaciones", de Madrid, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 4 de mayo de 1940.—El Secretario, J. Arranz. 758-X-P

### BANCO DE ESPAÑA

Lérida

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 9.950, de pesetas nominales 1.500, en acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España 7 por 100, expedido por esta Sucursal en 7 de marzo de 1928 a favor de don José Cortecáns Vendrell, Mercedes y Josefa Cortecáns Arenas, indistintamente, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, "La Mañana", de Lérida, e "Informaciones", de Madrid, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 4 de mayo de 1940.—El Secretario, J. Arranz.

759-X-P

### LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL. COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS (RAMO DE VIDA)

Habiendo sufrido extravío la póliza número 16.217, contratada por don José Estalella y Graells, se anuncia al público por este anuncio único para que la persona que la posea se presente con ella, a justificar su derecho a la misma, en el domicilio de la Compañía en Madrid, Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de esta

anuncio: bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto.

Madrid, 22 de abril de 1940.—Por la Compañía Un Director, Alberto Martínez Pardo.

2.593-X-P

**ENERGIA ELECTRICA DEL MUJARES, S. A.**

Plaza del Marqués de Estella, 3, principal.—Valencia

A los efectos prevenidos en el artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se recuerda que en el periódico «Las Provincias», de Valencia, del día 20 de marzo de 1940, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88, correspondiente al día 23 de marzo de 1940, se publicaron las denuncias presentadas a esta Sociedad sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de acciones y obligaciones emitidas por la misma en la cuantía y numeración siguientes:

Doña María Casasús, viuda de Gascon: tres acciones serie D emisión 1926, números 2.731 al 33. V

Don Juan Valiente Rubio: cuatro obligaciones serie primera, emisión 1929, números 8.053 al 8.056.

Don Tomás Conesa Blancas: seis obligaciones serie segunda, emisión, 1936, números 253, 254, 350, 1.135, 1.550 y 51.

El plazo para formular oposición termina el día 29 de junio de 1940.

Valencia del Cid, 3 de mayo de 1940. El Presidente, Joaquín Navarro.

2.592-X-P

**SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA**

Barcelona

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 153 y 181, expedidos a nombre de don Juan Antonio Guell y Lopez, acreditativos de setenta y treinta acciones de esta Sociedad, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Barcelona, según determina el artículo cuarto del Reglamento vigente de esta Sociedad, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el original y quedando la Sociedad Hullera Española exenta de toda responsabilidad.

Barcelona, a 4 de mayo de 1940.—El Secretario general, Evaristo Moro y Díaz de Quijano.

2.585 X-P

L.º 6.5.1940

**LA EQUITATIVA (FUNDACION ROSILLO)**

Madrid

**ANUNCIO DE EXTRAVIO**

Habiéndose extraviado la póliza de la Compañía La Equitativa (Fundación Rosillo) número 21.288, emitida en 5 de febrero de 1929, sobre la vida de don Fernando Bermejo Theus, por pesetas 50.000, se advierte que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la póliza extraviada.

2.590-X-P

**LA «SUD AMERICA», COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA**

Dirección General para España: Plaza de Cánovas, 4.—Madrid

Habiéndose extraviado póliza número 206.554, a nombre asegurado Lázaro Serrano González, inicio 21 enero 1930, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiéndose que de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado nulo el original, pudiendo la Compañía extender nuevo ejemplar sin responsabilidad para ella.

Madrid.—Por La «Sud América»: El Delegado-Director, Gaspar Escuder.

2.584-X-P

**L A G R E S H A M**

Madrid

Habiendo sido robada la póliza número U 100.077, que expidió La Gresham a don Francisco Balanzó Cabot, domiciliado en Barcelona, el día 8 de marzo de 1935, se hace público que si dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta reclamación alguna en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, se procederá a su anulación y se extenderá un duplicado.

2.583-3-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción números 27.515, 27.733, 27.770 y 27.960, comprensivos de dos, una, cinco y una acciones del Banco de España, y otro extracto más, comprensivo de seis acciones, números 163.428, 201.060 y 61, 251.422

y 25 y 35.021, expedidos a favor de doña Carmen Galobart Senchermés, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de marzo de 1940. El Secretario, F. Zubeldia.

2.583-2-X-P

**COLONIZADORA DE LA GUINEA CONTINENTAL, S. A. (COGUISA)**

Barcelona

Esta Sociedad recuerda el anuncio sobre extravío de acciones publicado en este periódico el día 22 de febrero y cuyo plazo para formular oposición termina el día 22 de mayo próximo.

Barcelona, 28 de marzo de 1940. 2.583-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Barcelona

Habiendo sufrido extravío los extractos de inscripción números 35.349 y 35.347, comprensivos de 25 y 10 acciones del Banco de España, respectivamente, y el extracto comprensivo de 15 acciones, números 26.979, 49.341 y 42, 160.570, 245.220 y 21, 286.044 y 324.434 al 41, expedidos a favor de don Juan Galobart Senchermés, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Informaciones», de Madrid y «El Correo Catalán», de Barcelona, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de

cero se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 27 de marzo de 1940.  
El Secretario, F. Zubeldia.  
2.583-1-X-P

**HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.**  
Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, y a los fines determinados en el artículo 28, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 25 del mes corriente, a las doce de la mañana, en la Avenida de José Antonio, número 4 (oficinas de Unión Eléctrica Madrileña).

Tendrán derecho a asistir a la Junta, conforme a los artículos 20 y 21 de dichos Estatutos, los señores accionistas portadores de veinte acciones, cuando menos, y para ello deberán depositarlas en la Caja social, de diez a doce de la mañana, antes del día 20, entregándoseles, a más del resguardo del depósito, la tarjeta de asistencia.

Se recuerda a los señores accionistas con voto que, según determina el artículo 24 de los citados Estatutos, para hacerse representar por otro deberá presentarse la correspondiente autorización por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Junta.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—El Consejero - Secretario, Andrés Martínez de Velasco.  
2.583-9-X-P

**ELECTRA ABULENSE, S. A.**  
Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 24 de los corrientes, a las doce de la mañana, en la Avenida de José Antonio, número 4, principal, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance,

cuentas de Pérdidas y ganancias y gestión del Consejo durante los ejercicios de 1936, 1937, 1938 y 1939.

2.º Distribución de beneficios.  
3.º Renovación del Consejo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones antes del día 21, en la Caja social, Plazo de la Lealtad, número 3, o en las oficinas de Avila, Tomás Luis de Victoria, número 15.

Madrid, 5 de mayo de 1940.—José Luis Beas, Administrador Delegado.  
2.584-8-X-P

**SALTOS DEL ALBERCHE**

Madrid

Ley de 1 de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador.

De acuerdo con el artículo 4.º, último párrafo, de la Ley de referencia, se hace saber por segunda vez haber sido solicitada la declaración de nulidad y expedición de los duplicados correspondientes a los títulos que posteriormente se mencionan.

Esta relación fué publicada la primera vez en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 66, del 6 de marzo de 1940, y en "El Alcázar", de 2 de marzo de 1940; "Arr.ba" de 3 de marzo de 1940; "Informaciones" de 2 de marzo de 1940, y "A B C" de 7 de marzo de 1940, todos ellos de Madrid.

El plazo para formular oposición terminará el 1 de junio de 1940.

Don José Lozano López, en nombre y representación de don José Lázaro Galdeano, acciones fundador números 3.125-550, 4.001-5.000, 10.301-450, 15.901-16.200 y 16.201-18.200.

R. P. Anastasio Rojas Hernandez, como superior de la Comunidad de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, Madrid, acciones ordinarias números 3.101-3.300 y 91.520-41.

Doña Cecilia de Elizaguirre, viuda de Veglison, acciones ordinarias números 7.761-810, 7.961-997 y 7.999-8.011; acciones de fundador, números 360-74 y 1.601-85.

Banco Sainz, a nombre de don

Celestino Rodriguez, acciones ordinarias números 82.874-98.

Don Ramón Alonso y Alonso, acciones ordinarias núms. 6.783-92, 8.490-501, y 19.175; obligaciones 6 por 100, emisión 1930, números 4.538-41, 8.157-61, 25.241-6, 40.498-500, 40.840-56 y 40.784-88; obligaciones 6 por 100, emisión 1931, números 62.147-50, y números 82.566-71.

Madrid, 30 de abril de 1940.—Saltos del Alberche.—Por el Consejo de Administración, Antonio S. Peralba.  
2.583-7-X-P

**SALTOS DEL ALBERCHE**

Madrid

A los efectos de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público que don Guillermo Kirkpatrick O'Farrell ha comunicado a esta Compañía la desposesión de los títulos siguientes por ella emitidos:

Acciones de fundador números 21.844-60, 22.201-310, 22.361-400 y 22.701-800. Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiera sido notificada a esta Compañía la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los oportunos duplicados.

Madrid, 30 de abril de 1940.—Saltos del Alberche.—Por el Consejo de Administración, Antonio S. Peralba.

2.583-6-X-P

**SALTOS DEL ALBERCHE**

Madrid

En los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 319, del 15 de noviembre de 1939, y número 19, del 19 de enero de 1940, aparecieron las siguientes denuncias por desposesión de valores:

Don Emilio Domínguez Gómez, acciones ordinarias números 10.127-35 y 31.563, en lugar de números 10.127-35 y 91.563.

Las obligaciones 6 por 100, emisión 1931, que se atribuían exclusivamente a don Enrique Vigno-



**BANCO HISPANO AMERICANO**

Valencia del Cid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 12.017, de fecha 9 de marzo de 1935, comprensivo de 20.000 pesetas nominales, en cuarenta acciones preferentes 7 por 100 de la Compañía Telefónica Nacional de España, y número 12.020, de fecha 11 de marzo de 1935, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en diez obligaciones 5 por 100 Ayuntamiento de Valencia, 1928, expedidos ambos por el Banco Hispano Americano, de Valencia, y extendidos a favor de doña Rosario García Donato, se hace público dicho extravío a los fines señalados en el artículo 71 de los Estatutos del Banco y a petición de la interesada, antes de expedir duplicados de los mencionados resguardos.

Valencia del Cid, a 29 de abril de 1940.

2.583-X P

**CREDIT LYONNAIS**

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado, el resguardo de depósito serie E, número 44.559, comprensivo de pesetas 26.000, Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, convertida al 4 por 100, 1939, expedido el 1 de septiembre de 1939 a nombre de don Max Diethelm, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento procederá a expedir duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—

El Subdirector, J. Velázquez.

2.596-X P

**CREDIT LYONNAIS**

Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Serie E, número 40.728, comprensivo de 53 Cédulas 6 por 100

Banco Hipotecario de España, expedido el 12 de diciembre de 1934.

Serie E, número 40.726, comprensivo de 38 acciones Compañía Telefónica Nacional de España, diferentes, expedido el 12 de diciembre de 1934.

Serie E, número 41.589, comprensivo de 46 cédulas 5 por 100 Banco Hipotecario de España, expedido el 13 de junio de 1935.

Serie E, número 42.202, comprensivo de 20 acciones del Banco de España en extractos de inscripción, expedido el 15 de noviembre de 1935.

Serie E, número 42.028, comprensivo de 208 acciones Unión Eléctrica Madrileña, expedido el 11 de octubre de 1935.

Todos ellos extendidos a nombre de don Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, doña Paulina Bauer y Morpurgo, doña María Ruiz de Arana y Bauer y don José Ruiz de Arana y Bauer, indistintamente, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo este Establecimiento procederá a expedir duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de mayo de 1940.—

El Subdirector, J. Velázquez.

2.597-X P

**«AURORA». COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS**

Habiéndose extraviado la póliza de seguro de vida núm. 2.797, de la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», expedida el 8 de julio de 1936 sobre la vida de don José Ferré Grau, se hace público el hecho, advirtiéndose que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Bilbao, Plaza de Don Federico Moyúa, número 5, se procederá a la anulación de la póliza original y se

extenderá un duplicado de la misma.

Por la Compañía Anónima de Seguros «Aurora», el Consejero Delegado, Daniel J. de Aresti.

2.598-X P

**COMISARIA GENERAL DEL DESBLOQUEO**

Madrid

La Sociedad Anónima Molinos del Segura en Archena, de Alicante, ha solicitado de esta Comisaría la declaración inmunizadora a que se refiere el párrafo segundo del artículo 40 de la Ley de 7 de diciembre de 1939, contra el ejercicio de la acción de revisión del pago, por los títulos de renta fija amortizados por dicha entidad bajo dominio marxista.

Lo que se hace público para que aquellos a quienes afecte tal declaración puedan alegar ante la expresada Comisaría, en el plazo de quince días, lo que a su derecho convenga.

Madrid, 7 de mayo de 1940.—

El Comisario general.

2.597-X P

**FADAYS, S. A.**

Sevilla

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, Gonzalo Bilbao, 21, Sevilla, el día 28 del presente mes de mayo, a las once de la mañana.

Sevilla, a 6 de mayo de 1940.—

El Presidente del Consejo de Administración, Elisardo Domínguez Sierra.

2.600-X P

**FOSFORERA CANARIENSE, S. A. MADRID**

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en el domicilio social, calle del Barquillo, 1, Madrid, el día 28 del presente mes de mayo, a las once de la mañana.

Madrid, a 6 de mayo de 1940.—

El Presidente del Consejo de Administración, Ulfonso González Fierro.

2.601-X P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## BARCELONA

### Edicto

Un cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número seis en expediente número 227 de 1939, que se tramita por extravío de valores a denuncia de doña Encarnación Pascual Formosa, por el presente se anuncia que por haber sido hallados, por providencia de hoy, en cuanto únicamente a los títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la serie B, números 87.128 al 32, comprendidos en la denuncia, ha sido levantada y dejada sin efecto la suspensión de negociación o transmisión y pago de capital y cupones, que se había decretado en providencia de once de enero pasado.

Barcelona, veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario (ilegible). 2.566-X-A J.

## MADRID

Don Antonio de Santiago y Soto, Magistrado, Juez de Primera Instancia accidentalmente del Juzgado número quince de Madrid.

Hago saber: Que a instancias de don Rodolfo Obregón Capps, domiciliado en la calle del Conde de Peñalver (antes, Torrijos), número 57, se ha incoado expediente con el fin de obtener el nombramiento de defensor y la declaración de ausencia legal de sus hijos Rodolfo Obregón Chorot, nacido en Madrid el 13 de abril de 1905, soltero, que tuvo su último domicilio en el paseo de Atocha, 29, segundo izquierda, hasta el mes de abril de 1934, en que se ausentó con dirección a la República del Uruguay, sin que de él se hayan vuelto a tener más noticias desde entonces, y de su otro hijo José María Obregón Chorot, casado en el año 1934 con doña Pilar Martínez Sanz, que tuvo su último domicilio en la calle de Velázquez, 128, hasta los comienzos de 1937, en que trasladó su residencia a Cuenca, plaza de Cánovas, 2, donde residió hasta octu-

bre de 1937, pasando de allí con su esposa y un hijo del matrimonio a Valencia, en cuya capital residió hasta fines de abril de 1938, trasladándose después a Barcelona, en donde residió, calle de Muntaner, números 84 y 86, primero primera, hasta los primeros días de enero de 1939, fecha en la que ya no se han vuelto a tener más noticias de sus paraderos.

En su virtud se publica el presente para general conocimiento, y se insertará por dos veces, con intervalo de quince días, llamando a los presuntos ausentes y a cuantas personas puedan dar razón exacta de sus paraderos para que lo verifiquen en este Juzgado, que actúa en la calle del General Castaños, número 1.

Dado en Madrid, a 13 de marzo de 1940.—El Juez, Antonio de Santiago.—El Secretario (ilegible). 2.574-A J 1.ª 8-5-40

## ORGAZ

Don Francisco Carrillo López-Romero, Juez de Primera Instancia interino de este partido de Orgaz.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Blanca Peñálvez y Navarro, mayor de edad, casada y vecina de Morá, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don Francisco Hormachea y Sota, cuyo último domicilio fué Mora de Toledo, y que se ausentó de España el 30 de marzo de 1936, sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias algunas de su paradero. Y por el presente se hace saber la incoación del expediente, a los efectos del artículo 2.058 de la Ley de Enjuiciamiento civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Orgaz, a 20 de marzo de 1940.—El Juez, Francisco Carrillo.—El Secretario, Angel Romero.

2.196-X-A J 2.ª 8-5-40

## LOGROÑO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento del vecino que fué de Somalo, en este partido,

don Eduardo Sáenz de Santander. Se acordó en resolución de esta fecha publicar su fallecimiento por edictos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que las personas que se crean con derecho a la herencia comparezcan ante este Juzgado en término de treinta días a reclamarlas, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que la herencia la reclama su esposa, doña Elena Ruiz de Azcárraga y San Martín, vecina de Torremontalvo, en este partido.

Dado en Logroño, a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Salvador S. Terán.—D. S. O., el Secretario (ilegible).

2.560-X-A J

## TORRELAVEGA

Don Antonio Pastrana Valcárcel, Juez municipal Letrado en funciones accidentales de Primera Instancia de esta ciudad y partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado, por don Hermenegildo Fernández Sainz, Farmacéutico y vecino de esta ciudad, se promovió expediente de acuerdo con el artículo 69 y siguientes del Reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la Ley del Registro Civil, a fin de obtener para el exponente y sus hijos la autorización para unir los apellidos de Fernández Abascal, convirtiéndolos en un solo apellido alegando y acreditando mediante las certificaciones de bautismo correspondientes, que acompaña, ser dichos apellidos el primero y segundo de su finado padre, don Francisco Prudencio Fernández Abascal, apoyando la petición en venir desde hace veinticinco años con su establecimiento de farmacia, conocido y acreditado en esta plaza y fuera de ella con los apellidos de Fernández Abascal, que a su vez correspondían a su tío don Rufino Fernández Abascal, a quien el solicitante sucedió en el negocio, exponiendo también que de sucederse hoy la variación de esos apellidos de Fernández Abascal sufriría un gran quebranto en el crédito que, mediante los mis-

mos, tiene alcanzado el establecimiento.

Y en cumplimiento del artículo 71 de citado Reglamento, se acordó por providencia de hoy admitir a trámite el expediente y hacer pública la petición del mismo, a fin de que puedan presentar su oposición en este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia de Santander.

\*Torreavega, 12 de abril de 1940. El Juez, Antonio Pastrana.—El Secretario, Julio Ruiz.

2.505-X-A J

#### ALFOZ DE SANTA GADEA

##### Edicto

Don Aquilino Ruiz Isla, Juez Municipal de Alfoz de Santa Gadea.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Trinidad Bustamante Escalada, mayor de edad, casada y vecina de Santa Gadea de Alfoz, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de su esposo, don Sabino Fernández García, cuyo último domicilio fué Santa Gadea de Alfoz y que se ausentó de su domicilio el día 16 de agosto de 1937, sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias algunas de su paradero.

Y por el presente se hace saber la incoación del expediente a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Dado en Alfoz de Santa Gadea, a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Aquilino Ruiz.—P. S. M., el Secretario, Francisco Fernández.

2.575-X-A J

#### SEPULVEDA

Don Juan Abad de la Serna, accidentalmente Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Sepúlveda.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Gregorio Sanz Matesanz, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente lo siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a 10 de abril de 1940.—El señor don Rodrigo Barrio Mayo, Juez municipal Letrado de Segovia en funciones de Primera Instancia de la misma ciudad y a quien se ha prorrogado la jurisdicción a este de Sepúlveda, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, instados por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de don Gregorio Sanz Matesanz, mayor de edad, casado y vecino de Prádena, dirigido por el Letrado don Gabriel J. de Cáceres, contra y como demandados los que se crean con derecho a la herencia de don Julio Sanz Matesanz, vecino que fué de la villa de Prádena.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor que fué vecino de Prádena don Julián Sanz Matesanz, por la cantidad de cien mil seiscientos pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde el día del vencimiento de las letras de cambio, base de estos autos, ciento noventa y una pesetas y sesenta y cinco céntimos de gastos de protesto, más las costas, calculadas en treinta y cinco mil pesetas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Barrio, Rubricado.”

Dicha sentencia fué publicada en forma el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a la herencia de dicho don Julián Sanz Matesanz antes dicho, expido el presente en Sepúlveda, a 25 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia accidental, Juan Abad.—El Secretario (ilegible).

2.506-X-A J

#### GUIA

(Gran Canaria)

##### Edicto

Don Luis Salcedo y Díez de Tejada, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Guía.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente

por doña Olimpia Canton Blanco, mayor de edad, viuda y vecina de La Bañeza (León), por sí en representación de sus menores hijos, sobre devolución de fianza del que fué Registrador de la Propiedad de este partido don Juan María Begué Arjona, fallecido el 10 de octubre de 1936, en estado de casado con la solicitante. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Hipotecaria, se hace público en este BOLETIN a fin de que el que tenga alguna acción que deducir contra el mismo Registrador don Juan María Begué Arjona, que prestó sus servicios como tal en los Registros de la Propiedad de Amurrio, La Bañeza, Pola de Laviana y en esta ciudad, la formule, siendo por actos realizados en el ejercicio de su cargo, dentro del plazo de tres meses.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Guía, a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Luis Salcedo.—El Secretario, Lic. F. Martínez.

647--A J

#### PIEDRAHITA

Don Tomás Bonilla Ramírez, interino Juez de Primera Instancia de Piedrahita (Ávila) y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha se ha admitido, a trámite, la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador don Agustín San Juan, en representación de la Sociedad Anónima Banco de Ávila, contra don Fausto Hernández de la Torre, sobre reclamación de treinta mil pesetas, se acordó conferir traslado de dicha demanda al demandado, con emplazamiento, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Fausto Hernández de la Torre, vecino que ha sido de Navarredonda de la Sierra, actualmente en ignorado paradero, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que proceda en derecho, se expide el presente.

Piedrahita, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Tomás Bonilla.—El Secretario, Pedro Fernández.

2.518--X--A J

#### INCA

Don Jaime Ruiz-Tapiador Guadalupe, Juez de Primera Instancia del partido de Inca.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, instados por el Pro-

curador don Pedro Perelló, a nombre de don Catalina Enseñat Alonso, contra don Rolf von Dojmi de Delupis sobre cobro de cantidad, como consecuencia de cierto crédito hipotecario, se saca a pública subasta la siguiente finca embargada a dicho ejecutado:

"Un solar, procedente del predio, situado en el término de Pollensa, llamado Boquer o Boca, m de sesenta y siete metros de ancho por treinta y ocho de fondo, o sean dos mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados lindante por derecha, entrando, o sea el Este, con solares de la misma procedencia de don Miguel Capillonch; por la izquierda, u Oeste, igualmente con solares de dicha procedencia del mismo don Miguel Capillonch; por el fondo, o Norte, también con solares de igual procedencia del repetido don Miguel Capillonch, y por el frente, o sea Sur, con calle nuevamente abierta en la parcela de que procede; dentro de cuyo solar había una piscina en construcción más varios cuerpos construidos de edificio que formaban parte de dicho inmueble, y en la actualidad sólo queda, según dictamen pericial, un pequeño cuerpo de edificio, por haber desaparecido la piscina y demás cuerpos de edificio. Tasada esta finca en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas por convenio de las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

*Advertencias*

1.ª La subasta es por término de veinte días y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el cinco de junio próximo venidero a la hora de las once.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la indicada finca existiendo tan sólo unida a autos la certificación de cargas reclamada al Registro de la Propiedad de este partido, la cual podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere el crédito del actor, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Jaime Ruiz-Tapiador.—El Secretario judicial (ilegible).

2.519-X-A J

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

Don Gracían Palacios Yuste, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por resolución de este día dictada en los autos seguidos en este Juzgado sobre suspensión de pagos de la entidad "Banco del Escorial" S. A., se ha acordado convocar a junta general de acreedores, habiendo señalado para la misma el día catorce de junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Generalísimo Franco, teniendo que concurrir a la misma los acreedores con el título, documento o transferencia de los correspondientes créditos.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos procedentes.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a treinta de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Gracían Palacios. El Secretario (ilegible).

2.535-X-A J

**JATIVA**

*Edicto*

Don José María García Buades, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental de la ciudad de Jativa y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente con el número 52 del corriente año, a instancia de don Daniel Piñana Mateu, sobre declaración de herederos abintestato de don José Blasco Piñana, de sesenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Nieves, viudo de doña Loreto Acevo Blasco, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el día veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y de los hijos del anterior don José Blasco Acevo, de veintiocho años, soltero, también natural y vecino de esta ciudad, y doña Loreto Blasco Acevo, de treinta y dos años, también soltera y de la misma naturaleza y vecindad, los que también fallecieron en esta población de Jativa en el mismo día veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y seis, sin que ninguno de los finados hubiese otorgase testamento y sin dejar descendientes, habiéndoles premuerto sus ascendientes, reclamando la herencia de dichos causantes sus tíos el recurrente don Daniel Piñana Mateu y las hermanas de éste doña Dolores y do-

ña Rosa Piñana Mateu, hermanos de doble vínculo de la madre del finado don José Blasco Piñana.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman la herencia de los finados, para que bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, comparezcan ante este Juzgado a decirlo dentro del término de treinta días.

Pues así lo he acordado por providencia de esta fecha dictada en el referido expediente.

Dado en Jativa, a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, José María Buades.—El Secretario judicial accidental, Carlos Sarthou Carreres.

2.544-X-A J

**FUENTESAUICO**

*Edicto*

Don Justo Rodríguez Ballesteros, Juez de Primera Instancia accidental del Partido de Fuentesauico.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas, varias personas sin designación de nombres, interpuesto en este Juzgado por el Procurador don Francisco López Chaves, en nombre y representación de don Gregorio Hernández Andrés, soltero, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Clara de Avedillo, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar por edictos a quienes se crean con derecho a los bienes de la herencia del finado don Francisco Amigo Tomé, mayor de edad, soltero, labrador y natural y vecino que fué de Santa Clara de Avedillo, el cual falleció el trece de noviembre de 1919, habiendo otorgado testamento en dicho pueblo con fecha 9 de septiembre de 1914 ante el Notario que fué de Fuentelepeña don León Temprano Calleja, en cuya disposición el testador nombró por herederos usufructuarios de todos sus bienes, derechos y acciones, por iguales partes a sus sobrinos carnales don Ulpiano y don Gervasio Hernández Amigo y dispuso que al fallecimiento de éstos recayesen los bienes en favor de los parientes más próximos que existan del testador al fallecimiento de dicho don Ulpiano y don Gervasio, haciendo constar que éstos fallecieron el ocho de julio de 1939 y el 9 de octubre de 1921, respectivamente, y que el demandante don Gregorio Hernández se halla en quinto grado de parentesco con el causante, don Francisco Amigo, para lo cual presenta los documentos debidos, y que después de la tramitación de los llamamientos se ha solici-

tado se dicte sentencia declarando herederos en la sucesión testamentaria de don Francisco Amigo Tomé a don Gregor o Hernández Andrés, Feliciano Hernández Andrés, Isabel Hernández Andrés, Margarita Hernández García y Pilar Amigo Salazar, o cuantos en tiempo y forma justificaren encontrarse en el mismo caso o grado de parentesco.

Se hace constar que este es el segundo llamamiento y que no ha comparecido en el primer persona alguna alegando derecho a los bienes.

Dado en Fuentesauco, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Justo Rodríguez.—El Secretario, P. H.: Julián Avilés.

2.547—X—A J

**MARQUINA**

**Edicto**

Don Pedro Goyogana Ugarte, Juez de Primera Instancia, Delegado de Marquina y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se practica declaración de herederos abintestato por muerte de Prudencia Guerenabarrena Uría, que falleció el día 2 de febrero del año en curso en la Ante glesia de Mallavia, sin haber otorgado testamento, en estado de soltera y sin dejar ascendientes ni descendientes, reclamándose la herencia por sus dos hermanos de doble vínculo llamados Pablo y Juan José Guerenabarrena Uría.

Y en conformidad con lo que previene el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llamo a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia.

Dado en Marquina, a 28 de abril de 1940.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Goyogana.—El Secretario, Risquete.

2.543—X—A J

**TORRIJOS**

Don Aurelio Almoquera y Montero, Juez accidental de Instrucción del partido de Torrijos.

Hago saber: Que en el sumario número 56 de 1933, que se instruye en este Juzgado por los delitos de falsedad y estafa, contra los procesados don Capitollino Merino Minaya y don Manuel Vázquez Rico, fueron recogidas, como cuerpo y efectos del delito, y depositadas en este Juzgado las acciones de la Sociedad Anónima «Electra», domiciliada en Torrijos, números 1.554 al 2.100, de las cuales han sido sustraídas del local del Juzgado las números 1.563 al 1.572, 1.595 al 1.599, 1.601 al 1.611,

1.615 al 1.987, 1.997, 1.999, 2.006 al 2.013, 2.018 al 2.020, 2.029, 2.032 al 2.035, 2.040 al 2.042, 2.043, 2.045, 2.085, 2.090 al 2.094, 2.098 al 2.100; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, recaída en el referido sumario, que se anuncie la expresada sustracción, como se hace por el presente, requiriendo al que las tenga en su poder para que, bajo apercibimiento de Ley, las entregue inmediatamente al Juzgado de donde fueron sustraídas, y a todo el que tenga conocimiento de su existencia para que lo denuncie a las Autoridades, así como a éstas para que procedan a su ocupación y detención de su tenedor, para poner éste y aquéllas a disposición del Juzgado requirente. Asimismo se hace saber también por medio del presente a los señores Notarios, Corredores de Comercio y Agentes de Cambio y Bolsa para que se abstengan de autorizar ningún acto de comercio o transmisión de los expresados títulos, acto que habrá de reputarse nulo.

Dado en Torrijos a diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Aurelio Almoquera.—El Secretario Judicial, Teófilo Prado.

2.555-X-A J

**BILBAO**

Don Fermín Garbayo Rueda, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de los de Bilbao.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día 12 de junio del corriente año tendrá efecto, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el último piso de la casa número 20 de la calle de Ibáñez, de Bilbao, la venta en segunda pública subasta de la finca que se dirá, especialmente hipotecada a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, representada por el Procurador don José Gallano, en virtud de un crédito hipotecario de 150.000 pesetas de principal, en reclamación del cual, de los intereses correspondientes y costas se sigue en este Juzgado procedimiento judicial sumario, con arreglo al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por aquella entidad contra don José Urresti Campuzano, propietario del referido inmueble, cuya descripción es la siguiente:

Casa de campo en jurisdicción de Berango y sus pertenecidos, antes sin nombre, llamada hoy «Bizkerres», que ocupa en su planta 330 metros cuadrados, con sótano-bodega, tendaderos, lavadero, un dormitorio, garaje, taller y otras dependencias; planta principal con portalón, «hall», salón, gabinete, comedor, antecomedor, cocina, otro comedor, cuarto costura, planchadero, despensa, retretes, pasillo, hueco de escalera; un piso primero, destinado a dormitorios y camarotes. Linda todo su perímetro con el terreno anexo, que constituye uno de sus pertenecidos y que tiene de extensión

94.117 metros cuadrados y 38 decímetros, y que, según la inscripción en el Registro, sólo le corresponden 81.406 metros cuadrados; al Norte y Oeste, caminos carretilles; al Sur, monte de la misma pertenencia y terrenos correspondientes al caserío Bengoetxe, y al Este, camino carretil y terreno de los caseríos Arzubiaga y Ubotxu. Los restantes pertenecidos los constituyen un monte denominado Iturguichier-aresti, de 4.026 metros cuadrados 79 centímetros, y otro montazgo con arbolado, conocido con el nombre de Ibarreco-errotando, que mide 3.327 estados y medio, que hacen 12.657 metros cuadrados.

**Advertencias**

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Bilbao a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá de tipo a la subasta el 75 por 100 de la primera, o sea el de 376.834 pesetas 78 céntimos, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo de subasta, sin todos cuyos requisitos no serán admitidos; y que puede tomarse parte en el remate a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Bilbao a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Fermín Garbayo.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.

2.553 X-A J

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 20 DE MADRID**

**Edicto**

Por el presente, que deberá publicarse dos veces, con intervalo de quince días, se comunica que en este Juzgado se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de Mariano Ibáñez Olmedo y Manuela Ibáñez Burguenio, a fin de que se declare la ausencia legal de Diodora Daniela Ibáñez Burguenio y Joaquín Federico Esponda Quevedo, hija y esposo, respectivamente, de aquéllos, con domicilio en esta capital, desaparecidos en el mes de enero de 1939, sin dejar administrador de sus bienes y desconociéndose su paradero.

Madrid, 11 de abril de 1940.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Ricardo Alemany.

2.004 -X- A J

y 2.º 8-5-940

MELILLA

Edicto

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia de Melilla.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos números 40-2-1938, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Antonio Jiménez Muñoz, en nombre de don Mariano Valderrama Marín, mayor de edad, casado con doña Josefa Blat de la Muela, industrial y vecino de Melilla, contra don Antonio González Sánchez, mayor de edad, casado, militar, vecino de Melilla, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a subasta pública, primera, tipo de tasación y demás condiciones y requisitos expresados al final, la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Trozo de terreno de labor en el término de Melilla, parte del demarcado con el número ocho del plano oficial de las huertas del Río de Oro, de mil dos metros dieciséis decímetros cuadrados, lindante, al Norte, la carretera de Hidum; Sur, Río de Oro; Este y Oeste, finca del Sr. González, que ha construido dentro de dicho trozo de terreno casa de hierro y mampostería en la citada carretera de Hidum, letra B, compuesta de planta baja, principal, primero y segundo, con agua de Yasinén, en la superficie de doscientos dos metros cincuenta decímetros cuadrados, y edificio de planta baja para almacén o garaje, de mampostería y viguetas de hierro, en la referida carretera de Hidum, su superficie trescientos metros cuadrados, y linda: por derecha entrando o Este, D. Joaquín Cucala; izquierda o Oeste, don Francisco Avila, y este mismo terreno; por la espalda, o Levante, el Río de Oro, y por el Norte o frente, casas de la carretera de Hidum, propias del Sr. González»

El terreno está inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 223 del tomo 123, finca núm. 3.677, inscripción primera. La obra nueva de la casa fué declarada en escritura de 26 de julio de 1934, ante el Notario don Juan Castelló, motivando la inscripción segunda de la misma finca. La del edificio para almacén o garaje lo fué en escritura de 31 de diciembre de 1935, ante el Notario de esta ciudad don Ramón Noguera, inscribiéndose al folio 224 de los expresados tomo y finca, inscripción tercera; y la hipoteca a que se refiere este procedimiento, por cincuenta mil pesetas de principal y de un crédito supletorio de cinco mil pesetas para costas y gastos en su caso, en el folio 225 del tomo 123, finca 3.677, inscripción cuarta.

Se halla afecta con una primera hipoteca a favor de don Juan Pardo Rodríguez, en garantía de un préstamo de treinta y cinco mil pesetas, según escritura de 26

de julio de 1934, inscrita al folio 223 de los referidos tomo y finca.

CONDICIONES.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Melilla, el día 13 de junio próximo, y hora de las once, por el tipo fijado por las partes de común acuerdo para este caso, de sesenta mil pesetas (60.000), no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel tipo, cuyas cantidades serán devueltas a sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará afecta al cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio del remate.

Se hace saber que los autos y la certificación a que se contrae la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga en la venta.

Dado en Melilla, a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Primera Instancia, Emilio Bartolomé.—El Secretario (ilegible).

2.594-X-A-J

AVILES

Cédula de notificación

En expediente gubernativo tramitado en este juzgado sobre provisión de la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado Municipal de Soto del Barco, en este partido, se dictó auto con fecha nueve de julio de mil novecientos treinta y seis, nombrando para dicho cargo al aspirante don Luis González Inclán, que sirve actualmente la Secretaría del Juzgado Municipal de Llanes.

E ignorándose el paradero del aspirante don Antonio Romo Vicente, Abogado, Secretario propietario del Juzgado Municipal de Acebo, en el partido judicial de Hoyos, el señor Juez de Primera Instancia de este partido ha acordado por providencia de esta fecha hacer saber al señor Romo Vicente por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; y la firma en Avi-

lés, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Francisco Para.

650-A J

ALCALA DE HENARES

Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, se anuncia la muerte sin testar de doña Soledad Sanz Navarro, de cincuenta y tres años de edad, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, de estado viuda y de profesión sus labores, ignorándose los nombres de sus padres, la cual falleció en su domicilio, sito en el Puente de Vallecas, calle de Encarnación González, número dieciocho, el día dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla en el término de treinta días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá de Henares, 3 de mayo de 1940.—El Secretario, P. H., José Maroto.—V.º B.º El Juez, Marcario Pastor.

652-A J

SALAS DE LOS INFANTES

Edicto

Don Simón Sainz Pardo, Juez Municipal Letrado, en funciones de Primera Instancia de esta ciudad de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se sigue, a instancia de doña Gabina Azcárraga, expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Julio García Peraita, vecinos de Barbadillo de Herreros.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de 30 de diciembre último.

Dado en Salas de los Infantes, a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Simón Sainz.—El Secretario habilitado, Cesáreo Pérez.

651-A J

## HUESCAR

En virtud de lo acordado en expediente de declaración de herederos que se sigue en este Juzgado, se anuncia el fallecimiento sin testar del causante José Martínez Martínez, de cuarenta y dos años, soltero, hijo de José María Martínez Domingo y de Regina Martínez Martínez, todos naturales de Galera (Granada), que falleció en el Sanatorio de Ciempozuelos, donde se hallaba recluso, el siete de febrero de mil novecientos cuarenta, habiendo solicitado se le declare única heredera del mismo doña Providencia Martínez Martínez, hermana de la madre de dicho causante. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Hués-car, 25 de abril de 1940.—El Secretario Judicial, Julio Marin, V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible).

2.581-X-A J

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que por este Tribunal, y en el expediente número 1.386 del Tribunal y 117 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se ha dictado sentencia contra Antonio Tost Juncosa, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta, visto por los señores que más abajo se mencionan el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Tost Juncosa, mayor de 18 años, vecino de Arbeca de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Antonio Tost Juncosa, vecino de La Arbeca de Lérida, a quien se le impone la sanción de trescientas pesetas en concepto de multa, inhabilitación absoluta para el desempeño de cargos públicos del Estado, Provincia o Municipio, y relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltabuit Pelayo.—(Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 812 de este Tribunal y 88 del Juzgado de Lérida, seguido contra José García Costa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores citados anteriormente el expediente de responsabilidad política incoado contra José García Costa, mayor de 18 años, vecino de Tornabous (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José García Costa, vecino de Tornabous (Lérida), a quien se le impone la sanción de setenta mil pesetas, así como el cincuenta por ciento del saldo bloqueado, inhabilitación absoluta perpetua para toda clase de cargos públicos y relegación por quince años a las posesiones españolas del Norte de Africa.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente celebrando audiencia pública el día de su fecha, certifico.—S. García." (Rubricado).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su actual paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.695 de este Tribunal y 175 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacin, don Ildefonso de la Maza y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores anteriormente citados el expediente de responsabilidad política incoado contra Basilio Sullá Llorens, mayor de edad penal, vecino de Sort, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Basilio Sullá Llorens, vecino de Sort, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo." (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García. Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 1.416 del Tribunal y 147 del Juzgado de Lérida se ha dictado sentencia contra Matías Morlans Torrent, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores que al final se citan el expediente de responsabilidad política incoado contra Matías Morlans Torrens, mayor de 18 años, vecino de Arbeca (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Matías Morlans Torrens, vecino de La Arbeca (Lérida), a quien se le impone la sanción de quince mil pesetas en concepto de multa, inhabilitación absoluta para el desempeño de car-

gos públicos del Estado, Provincia o Municipio, y relegación a las posesiones españolas del Norte de África, por quince años.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 806 del Tribunal y 82 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Company Jover, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: “Sentencia.—Don Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.—En la ciudad de Barcelona a tres de mayo de mil novecientos cuarenta

Visto por los señores expresado: el expediente de responsabilidad política incoado contra José Company Jover, mayor de 18 años, vecino de Tornabous (Lérida), siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Company Jover, vecino de Tornabous (Lérida), a quien se le impone la sanción de pérdida total de sus bienes e inhabilitación absoluta para el desempeño de toda clase de cargos públicos y sindicales. Dedúzcase testimonio del resultado de hechos probados en el párrafo que da comienzo “Iba en unión de su esposa, etc.” y hecho dése cuenta por el Secretario.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza y E. Daltabuit Pelayo.” (Rubricados).

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al interesado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—Visto bueno: el Presidente, Monclús.

R. P.—13,743-13,747

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia número 202.—En la ciudad de Melilla, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número doscientos setenta y ocho del año mil novecientos cuarenta, que lo origina el expediente número veinticinco del extinguido Juzgado de Incautaciones, seguido contra Abraham J. Levy Lasry, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de José y de Estrella, de cuarenta y seis años de edad, de estado viudo, natural de Tetuán, vecino de Melilla, de profesión comerciante, hallándose actualmente en ignorado paradero.

Fallamos que debemos condenar y condenamos a Abraham J. Levy Lasry, por su responsabilidad política ya definida, al pago de un millón quinientas mil pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará en estrados y en los “Boletines Oficiales”, dado su ignorado paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.”

Los particulares insertos concuerdan con su original, a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.—P. H.: José Barreros.—V.º B.º: El Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R. P.—13,748.

#### PAMPLONA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son en su parte necesaria del tenor siguiente:

“En la Ciudad de Pamplona, a 30 de abril de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 294, seguido contra Antonio Ortega Gutiérrez, mayor de edad, teniente de Carabineros, vecino de Irún, cuyas demás circunstancias no constan, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Antonio Ortega Gutiérrez a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de cinco mil pesetas. Notifíquese esta sentencia...”

Para que conste y remitir a los “Boletines Oficiales”, a fin de que sirva de notificación a los herederos del inculpado fallecido, expido la presente en Pamplona, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte necesaria de la parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la Ciudad de Pamplona, a 30 de abril de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 260, seguido contra Luis Vega Torres, de treinta y nueve años de edad, casado, industrial, vecino de San Sebastián, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado Luis Vega Torres a que pague al Estado por vía de indemnización de perjuicios la cantidad de cien

pesetas. Notifíquese esta sentencia..”

Para que conste y sirva de notificación a los herederos del inculpado fallecido, expido la presente en Pamplona, a primero de mayo de mil novecientos cuarenta. Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente

“Sentencia. — Señores don Eladio Carnicero Herrero, don Leocadio Támara García, don Joaquín Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 625, seguido contra don Javier Domezain Chávarri, de cuarenta y nueve años, soltero, propietario y vecino de Artajona, en ignorado paradero, y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Resultando que el inculpado don Javier Domezain, afiliado al partido de Izquierda Republicana, mantenía activa en Artajona la política de Azaña. En los Casinos y otros Centros de reunión hablaba siempre defendiendo toda ideología extremista. Estaba relacionado con los más relevantes correligionarios. Hacía alarde de haber intervenido personalmente en la revolución de Asturias, transportando armas en su coche. Desempeñó el cargo de Presidente de la Sociedad de Corralizas y Electra de Artajona. Tomó posesión del cargo de Diputado gestor por el distrito de Tafalla el día 31 de enero de 1934, habiendo desempeñado dicho cargo hasta el 5 de febrero de 1935. Iniciado el Movimiento Nacional huyó a Francia, sin que se haya reintegrado al territorio nacional. El inculpado es soltero. Posee en Artajona fincas rústicas y urbanas por un valor aproximado de 367.418 pesetas. En la Sociedad Domezain y Compañía, S. L., le corresponde un activo de 315.550 pesetas. Figura también como poseedor de 205 acciones de Cementos Portland, valorada en 102.000

pesetas, depositadas en el Banco de Bilbao para responder de un crédito de 190.000 pesetas e intereses. Tiene un crédito contra la Sociedad Corralizas y Electra de Artajona importante 150.000 pesetas, que según se apunta fué transferido al Crédito Navarro para responder de una deuda de 100.000 pesetas. Pesan sobre el expedientado reclamaciones de importante cuantía: Donó a la Junta Central Carlista de Guerra de Navarra 3.150 pesetas, ganado y volatería. Hechos probados y graves;

Resultando que incoado expediente, aportados los informes relativos al inculpado y citado éste por edictos, compareció en su nombre el Procurador señor del Olmo, exponiendo lo conveniente al derecho de su representado, y practicada la restante prueba el Instructor hizo el resumen de la misma, pronunciándose por la responsabilidad del encartado y acordó en su virtud el embargo de los bienes del mismo, que se hallan en administración, elevando lo actuado al Tribunal, que acordó la práctica de nuevas diligencias para el mayor esclarecimiento y depuración de los hechos imputados al inculpado don Javier Domezain;

Resultando que cumplido el trámite que previene el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades, la citada representación del encartado presentó en tiempo el oportuno escrito, en el que se consignan, entre otras razones conducentes a la defensa de su representado, principalmente la excepción de cosa juzgada, proponiendo como prueba de la misma que se recibiese declaración a los señores de Bedoya y Medrano, Capitanes Comisión Jurídica Militar, a quienes consta que el expediente fué terminado por Decreto, sancionando a don Javier Domezain Chávarri con 50.000 pesetas, reducida a 25.000, que el Tribunal desestimó por impertinente y acordó en su lugar conceder un plazo de veinte días al interesado para aportar al expediente la certificación expresiva de la mencionada excepción, y transcurrido con exceso ninguna

justificación en ese sentido se ha aportado a los autos, ni ha podido obtenerse por iniciativa del Tribunal la comprobación de indicado extremo, y en consecuencia y declarado concluso el expediente, pasa éste al Ponente para dictarse sentencia en la forma expresada en el apartado f) del artículo 26 de la Ley de Responsabilidades;

Resultando que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales;

Considerando que los hechos declarados probados están incluidos en los apartados b), c), e), j), y m) del artículo 4.º de la citada Ley, siendo culpable el encartado, que debe ser sancionado teniéndose en cuenta las circunstancias de los hechos y principalmente su posición social, económica y cargas familiares;

Considerando que concurre y es de apreciar como modificativa de la responsabilidad la agravante que expresa el párrafo primero del artículo 7.º de la Ley de Responsabilidades;

Vistos los artículos 1.º, 4.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 13 y demás concordantes de la mencionada Ley,

Fallamos que debemos condenar y condenamos al inculpado don Javier Domezain Chávarri, como responsable político, a la pérdida de los bienes rústicos y urbanos enclavados en el término municipal de Artajona, pertenecientes al mismo, con excepción de casa nativa, los cuales se adjudican al Estado como indemnización de perjuicios. Asimismo imponemos al encartado la sanción de inhabilitación para el ejercicio de cargos de mando y de confianza en los organismos oficiales durante quince años. Notifíquese esta sentencia por edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y una vez firme remítase certificado de la misma al Juez civil, juntamente con el ramo de embargo, según previene la regla 4.ª transitoria de la Ley, con lo demás procedente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio Carnicero, Leo-

cadio Támara, Joaquín Ochoa de Olza."

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de que certifico.—Rafael Alba.

Para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Carnicero.

R. P.—13.749-13.751.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA**

*Edicto*

Don Eugenio Serrano García. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencias absolutorias en los expedientes seguidos a Rufino Arenas Galán, mayor de edad, v.udo, comerciante, vecino de Alicante; expediente número 1.785, sentencia número 507, de fecha 9 de abril de 1940.

Manuel Campos Saludas, de 49 años de edad, casado, comerciante, vecino de Alicante; expediente número 3.466, sentencia número 508, de fecha 12 de abril de 1940, mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 22 de abril de 1940.—El Presidente (ilegible).—Ante mí: El Secretario (ilegible).

R. P.—13.190

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA**

*Anuncios*

Por la presente se hace saber que habiendo sido hecha efectiva la sanción de 100 pesetas impuesta a Esteban Salto Pomerol, vecino de Vilaseca, en el expediente seguido al mismo con el número 371 de este Tribunal y 23 del Juzgado de Tarragona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de fe-

brero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por la presente se hace saber que habiendo sido hecha efectiva la sanción de 300 pesetas impuesta a José Bassols Mitja, vecino de Olot, en el expediente seguido al mismo con el número 214 de este Tribunal y 25 del Juzgado de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 23 de abril de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

R. P.—13.210 y 13.211

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID**

*Edicto*

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por sentencia núm. 36 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 648 de este Tribunal y 221 del Juzgado Instructor Provincial de Toledo, contra don Eulogio Aparicio Díaz Maroto, de 29 años de edad, soltero, Alférez de Complemento y vecino de Villa de Don Fadrique (Toledo), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Madrid a 25 de abril de 1940.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible).

R. P.—13.237

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA**

*Edictos*

Por el presente se hace saber a Bartolomé Cabanellas Botia, vecino de Pollensa, actualmente en ignorado paradero, que por auto de fecha de 10 de abril de 1940 ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndole para que en plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, haga efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca a 23 de abril de 1940.—El Secretario Habilitado, José Morell.

Por el presente se hace saber a los presuntos herederos de Felipe Fontirroig Jaume, vecino de Son Servera (Mallorca), que por auto de fecha 20 de abril de 1940 ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndoles para que en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este

edicto, hagan efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca a 23 de abril de 1940.—El Secretario Habilitado, José Morell. R. P.—13.246-13.247

*Anuncio*

Por el presente anuncio, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el condenado Francisco Lladrés Aloy, por haber satisfecho totalmente la sanción que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 2 de abril de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujeto a inhabilitación absoluta por un año, cuatro meses y un día de todo cargo o empleo que tuviera o pudiera obtener del Estado, Provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 23 de abril de 1940.—El Secretario Habilitado, José Morell. R. P.—13.248

*Edicto*

Por el presente se hace saber a Maximino Mur Mur, vecino de Siétamo (Huesca), y Roque Banom Azorin, vecino de Alcudia (Mallorca), los dos actualmente en ignorado paradero, que por autos de fecha 16 de abril de 1940 ha sido declarada firme la sentencia recaída en su expediente, requiriéndoles para que en plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto, hagan efectiva la sanción económica impuesta.

Palma de Mallorca, a 22 de abril de 1940.—El Secretario Habilitado, José Morell.

R. P.—13.249 y 13.250

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LOS TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL GOLFO DE GUINEA**

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el

expediente de responsabilidad política seguido contra Gabriel Martorell Mezquida, de treinta y tres años de edad, hijo de Gabriel y de Magdalena, soltero, agricultor, natural de Las Palmas (Gran Canaria) y vecino de Bata, kilómetro 13, finca denominada el "Guache", por sus actividades con relación al Glorioso movimiento Nacional.

Fallamos: Declarando exento de responsabilidad política a Gabriel Martorell Mezquida, y en su consecuencia recobra el mismo la libre disposición de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach." (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Comesaña.—V.º B.º El Presidente, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido a Antonio Costa Roca, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, donde ejerció el cargo de Secretario de la Cámara Agrícola, y cuyo actual paradero se ignora, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Antonio Costa Roca y, en su consecuencia, le condenamos a la pérdida total de sus bienes en la colonia y a seis años de destierro, durante los cuales no podrá venir a estos territorios.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach." (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Comesaña.—V.º B.º El Presidente, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra Constante González Rodríguez, de treinta años de edad, hijo de Teófilo y Regina, casado, carpintero, natural de Riaño, Maraña, provincia de León, y cuyo último domicilio fué Bata (Guinea Continental), por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Constante González Rodríguez, de los daños causados a España por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en su virtud le condenamos al pago de 500 pesetas de multa y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach." (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de

responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido a Joaquín Irlés Pérez, de 43 años de edad, hijo de Manuel y de Celestina, natural de Orihuela (Alicante), y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos exentos de responsabilidad política al encartado Joaquín Irlés Pérez, recobrando, por virtud de este fallo, la libre disposición de sus bienes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach." (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente, que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra Miguel Riestra Mon, soltero, ex funcionario colonial, natural de Pontevedra, y siendo su último domicilio en la Guinea Continental, por sus actividades con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Declarando exento de responsabilidad política a Miguel Riestra Mon.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.”—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación al encartado, el cual, por virtud de dicho fallo, recobra la libre disposición de sus bienes, lo que así bien se hace público, extendiendo el presente testimonio, que firmo en Santa Isabel, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña. Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra Alejandro Torres García de 42 años de edad, hijo de Juan y de Gerarda, soltero, agricultor, natural de Garachice, Santa Cruz de Tenerife, y cuyo último domicilio fue la Guinea Continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Alejandro Torres García de los daños causados a España con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y en su virtud le condenamos al pago de cinco mil pesetas de multa.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.”—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña. Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de

responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez. Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido a Luis Mazo Muñoz, de 29 años de edad, hijo de Juan y de Petra, auxiliar mecanógrafo que fué en la Secretaría del Subgobierno de Bata, soltero, natural de Madrid, con domicilio en dicha capital, calle Jorge Juan, número 93, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Luis Mazo Muñoz, como políticamente responsable de hechos leves, a la pena de tres años de destierro de estos territorios y al pago de la multa de mil pesetas, que hará efectiva en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.”—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, se extiende el presente edicto, toda vez que el mismo se encuentra en ignorado paradero, que firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—Presidente don Pedro Baena Martínez; Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.

En la ciudad de Santa Isabel, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por el Tribunal que arriba se expresa el expediente de responsabilidad política seguido a Angel García-Villalba Molins, de treinta y cinco años de edad, hijo de Pedro y Consuelo, soltero, Ingeniero Agrónomo, natural de Murcia y con residencia en esta ciudad,

calle de Aljezares, número trece, y cuyo actual paradero se ignora, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al encartado Angel García-Villalba Molins, y en su virtud le condenamos a la pérdida total de sus bienes e inhabilitación durante el tiempo de doce años para el ejercicio o desempeño de cargos públicos y ocho años y un día de destierro de estos territorios.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Comesaña.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez; Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.

En la ciudad de Santa Isabel, a veintuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por el Tribunal que arriba se expresa el expediente de responsabilidad política seguido a Atanagildo Francisco Alaiz y Ruiz, de setenta y siete años de edad, hijo de Bonifacio y Celedonia, casado, Perito Agrícola, natural de Almadén (Ciudad Real) y vecino de Madrid, calle de Menéndez Valdés, número 2, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos exento de responsabilidad política al encartado Atanagildo Francisco Alaiz y Ruiz, recobrando por virtud de este fallo la libre disposición de sus bienes.—Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.”

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende

el presente, que con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta. — El Secretario, Manuel Comesaña.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Pedro Baena

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido a José Lozano Alonso, de 41 años de edad, hijo de Amador y Consuelo, maestro nacional, natural de Granada, con domicilio en la calle de la Misericordia, número 12, y cuyo actual paradero se ignora.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a José Lozano Alonso, como políticamente responsable de hechos menos graves, a la pena de inhabilitación especial para el cargo de maestro y seis años de destierro de estos territorios y al pago de la multa de dos mil quinientas pesetas, que deberá hacer efectiva en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal (ilegible).

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

"Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fer-

nando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido a José Garrido Sánchez, de 29 años de edad, hijo de Antonio y Concepción, soltero, capataz de Obras Públicas, natural de Málaga y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a José Garrido Sánchez, como políticamente responsable de hechos leves, tres años de destierro de estos territorios y la económica de pago al Estado de mil pesetas, que deberá hacer efectiva en la forma dispuesta por la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena, Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra Luis Correa Alvarez, de 53 años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, casado, carnecero, natural de Granada, domiciliado últimamente en Bata, Guinea Continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente al expedientado Luis Correa Alvarez de los daños causados a España con su oposición al Glorioso Movimiento, y en su virtud le condenamos al pago de cinco mil pesetas de multa y a dos años de destierro, durante

los cuales no podrá volver por estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra Eduardo Ruiz Gardín o Garín, de 43 años de edad, soltero, hijo de Miguel y de María, funcionario colonial, natural de Granada y que vivió en Madrid, calle de Fernández de los Ríos, 24, y cuyo último domicilio fue Bata, Guinea Continental, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos responsable políticamente a Eduardo Ruiz Gardín o Garín de los daños causados a España con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento, y en su virtud le condenamos al pago de la multa de quinientas pesetas y a dos años de destierro, durante los cuales no podrá volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.—(Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expedientado, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal expresado el expediente de responsabilidad política seguido contra José E. Barrau, cuyas demás circunstancias se ignoran y que fué empleado de la Compañía Aleña de Bata, por sus actividades en relación con el Glorioso Movimiento Nacional.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: responsable políticamente a José E. Barrau de los daños causados a España con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento, y en su virtud le condenamos al pago de la multa de quinientas pesetas y a dos años de destierro, durante los cuales no podrán volver a estos territorios.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.—(Rubricados)

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que, con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal, firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a trece de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, M. Comesaña.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Pedro Baena.

Don Manuel Comesaña Fonseca, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mérito se dictó por unanimidad la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—Presidente, don Pedro Baena Martínez, Vocales: don Fernando González Lavín, don José María Marxuach Doncos.—En la ciudad de Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal de Responsabilidades Políticas que al margen se expresa el expediente seguido a don

Julián Ayala Larrazábal, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Mariano y Ascensión, soltero, ex Capitán del Ejército y agricultor, natural de Toledo y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Julián Ayala Larrazábal, como políticamente responsable de hechos menos graves, la pena de destierro de tres años y un día de estos territorios y al pago al Estado de trescientas mil pesetas, que deberá hacer efectivas conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Baena.—Fernando G. Lavín.—José M. Marxuach.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho expediente, cuyo actual paradero se ignora, se extiende el presente que con el visto bueno del señor Presidente del Tribunal firmo en Santa Isabel de Fernando Poo, a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Manuel Comesaña.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal (legible).

R. P.—13.160-13.178

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA**

Don Joaquín Horna Campos Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 570 de este Tribunal el vecino de Rute Tomás Martínez Molina, recobra éste la libre disposición de sus bienes, lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Don Joaquín Horna Campos Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 566 de este Tribunal el vecino de Rute Francisco Redondo Ronda, recobra éste la libre disposición de sus bienes, lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 18 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Don Joaquín Horna Campos Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelta en el expediente número 544 de este Tribunal doña Natividad Ortega Ruiz, vecina de Huelva, recobra dicha señora la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Don Joaquín Horna Campos Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo sido absuelto en el expediente número 421 de este Tribunal el vecino de Villalva del Alcor (Huelva) Francisco del Toro González, recobra éste la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de abril de 1940.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuántas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

**PALENCIA**

Don Manuel Grande Cován Abogado y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, se instruye expediente contra Lucín o García Mayorga, de 53 años, casado, obrero, natural y vecino de Castil de Vela (Palencia).

R. P.—13.148